

## Fuente alternativa de financiamiento agropecuario: el warrant

Por Esteban V. Moscariello<sup>1</sup>.

La actividad de producción agropecuaria y de comercialización tiene características que le son muy propias, diferentes a cualquier otra actividad que se lleve a adelante. Una de esas características es la necesidad de contar con importante financiación para poder sobrellevar los altos costos que implica la siembra de cualquier cultivo y la adquisición de insumos para dicha actividad.

Las “Pequeñas y Medianas Empresas” (PYMES), en comparación con compañías de mayor tamaño, tienen escaso capital, poca capacidad financiera, poco margen de maniobra y, sobre todo difícil, acceso al crédito<sup>2</sup>; consideramos que éste es el punto más importante para nuestro análisis.

Es por ello que este artículo tiene por finalidad analizar la figura jurídica del ‘warrant’ y certificado de depósito, como instrumento para obtener créditos rápidos y con menores costos.

Continuando con nuestro análisis, el warrant es un instrumento jurídico-financiero regulado por la Ley N° 9643 , que establece una garantía para operaciones de crédito sobre productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros o manufacturas nacionales<sup>3</sup>, dentro de los términos establecidos por la ley que lo regula.

Durante la operación intervienen tres partes. El deudor, quien solicita el crédito y ofrece como garantía mercaderías de su propiedad. La empresa almacenadora, que tiene la función de resguardar el activo subyacente que garantiza el crédito al acreedor. En el momento de garantizar el crédito, la mercadería debe existir y su existencia ser acreditada, luego se emite el documento del warrant. En la actualidad existen 13 (trece) firmas almacenadoras, autorizadas a funcionar como tales por la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la Secretaría de

---

<sup>1</sup> Abogado - Estudio Jurídico Moscariello, Nallino & Domingo – [secretaria@mndabogados.com.ar](mailto:secretaria@mndabogados.com.ar)

<sup>2</sup> Favier-Dubois, Eduardo M. - “PYMES: Su repertorio de opciones financieras” Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR Boletín XVIII pág. 773, Julio 2006;

Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (SAGPyA). Y, por último, el prestamista, que es una persona física o jurídica que otorga el crédito con la garantía del warrant.

En primer término, debemos señalar que el warrant es un documento bicartular integrado por un certificado de depósito y el warrant propiamente dicho.

El certificado de depósito emitido a la orden del depositante acredita la titularidad de la mercadería; el warrant, acredita la titularidad de la acreencia y, una vez negociado, establece la garantía y el privilegio del prestamista sobre los bienes depositados.

La emisión de los warrants está a cargo de las empresas almacenadoras (también denominadas warranteras o emisoras); de esta manera, la warrantera asegura el privilegio sobre el activo y que tenga efectos frente a terceros.

Sin perjuicio del análisis hasta aquí realizado, la operatoria en sí consiste en que el productor presenta a la firma almacenadora la documentación que acredita la propiedad de la mercadería, la documentación es analizada y se evalúa la calidad de la mercadería a recibir por la warrantera; al aceptar los productos, los registra en sus libros, emite un certificado de inspección, contrata un seguro para la mercadería y entrega al depositante dos documentos: el certificado de depósito y el warrant.

De esta manera, el depositante se presenta ante el prestamista, a quien le endosa el warrant que, en su primer endoso, es siempre nominativo; los endosos posteriores al primero pueden hacerse en blanco; luego, recibe el préstamo por el valor evaluado. El depositante es el que conserva el certificado de depósito, donde se han consignado todos los datos correspondientes al crédito garantizado.

Al vencimiento del plazo del préstamo otorgado, como así también antes de producirse el mismo, el deudor cancela el crédito con el prestamista, quien le devuelve el warrant al deudor.

---

<sup>3</sup> Calandra, Federico - “*El Warrant*” La Ley 1998-E, 882

Como puede verse hasta aquí, con el warrant cancelado y el certificado de depósito, el deudor se presenta ante la warrantera y puede, de esa manera, retirar la mercadería, garantía del crédito otorgado y que ha sido cancelado.

En el caso de incumplimiento, el acreedor tenedor del warrant, dentro del plazo de 10 (diez) días de vencida la obligación debe comunicar a la firma almacenadora el incumplimiento y solicitar la subasta en remate público de la mercadería, activo subyacente del crédito otorgado; luego de verificar, por parte de la warrantera, la veracidad de la documentación y el reclamo.

De esta manera, la empresa almacenadora comunica en forma fehaciente al deudor y a los endosatarios y, luego, ordena la enajenación en remate público, sin necesidad de intervención judicial. Para ello, publica edictos en dos periódicos del lugar por al menos 10 (diez) días; en los avisos debe especificarse los productos de la venta, la fecha de la constitución y primera negociación del warrant, y el nombre de su dueño primitivo.

Luego de realizado el remate, que no se suspende por ningún motivo, su producido será distribuido por la firma almacenadora, con el siguiente orden de preferencia: 1) derechos del depósito; 2) comisiones y gastos; y 3) el tenedor del warrant.

Por otro lado, es importante destacar que, de acuerdo a la normativa del B.C.R.A. (Banco Central de la República Argentina), se consideran a los warrants garantía preferida siempre y cuando estén emitidos de acuerdo a los requisitos que establece la ley; y, a su vez, de acuerdo a la Comunicación "A" 4310 de marzo de 2005, las garantías preferidas se computan, en el caso de warrant, por el 80 % del valor de los activos afectados.

Por último, cabe mencionar que el warrant otorga importantes ventajas, optimizando la logística en la entrega de mercadería, teniendo en cuenta la estacionalidad de la producción agropecuaria. De esta manera, el productor agropecuario puede obtener un mejor precio por la comercialización de su mercadería y, además, le permite realizar diferentes tipos de coberturas de precio en el mercado de futuros y opciones.

Publicado en: **Nuevo ABC Rural** - <http://www.nuevoabcrural.com.ar/vertex.php?id=275>